



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: ocho (08) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que se aporta memorial signado por la demandante, **solicitando TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación. Pero el mismo se encuentra archivado por desistimiento tácito.**

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD: 2009-00005-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada:	LUZ ADRIANA RIOS VALLEJO.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2009-00005 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 318

Restrepo, Valle del Cauca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota de Secretaría que antecede y revisado el memorial que presenta la demandante, en donde solicita la terminación de este proceso, por haberse logrado el pago total de la obligación, observa el Juzgado una vez revisando el expediente, que el presente proceso se encuentra **ARCHIVADO**, desde el 08 de mayo del 2019, por desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la solicitud, ya que dicho proceso con radicación interna número 76-606-40-89-001-**2009-00005**-00, se encuentra archivado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (Artículo 317, Numeral 2, Literal b, del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, sin condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 49

El auto anterior se notifica hoy 13 de JULIO de 2020 a
las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.